

tuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Prevención y Asistencia de las Adicciones en el Trabajo", que obra como Anexo I formando parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: DISPÓNGASE que como entrada en vigencia de dicho Protocolo el día primero de noviembre del año dos mil diecinueve, a los

finés de dotar a los agentes de este Ministerio de la capacitación suficiente.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia. RESOLUCION N° 205

FDO OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO.

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 15

Córdoba, 16 de agosto de 2019

VISTO el artículo 29 de la ley 10593 que establece régimen especial de Conjunto Tributario Rural aplicable a loteos o fraccionamientos que reúnan ciertas condiciones.

Y CONSIDERANDO:

QUE la implementación de dicha figura requiere de un tratamiento diferencial para los casos en que los inmuebles cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el precitado artículo, y faculta a la Dirección General de Catastro a dictar las normas reglamentarias pertinentes;

QUE hasta el año 2016, los titulares de loteos podían solicitar la inclusión en el régimen de loteos, a los fines de tributar un impuesto mínimo especial por cada uno de los lotes que lo conformaban;

QUE la Resolución N° 207, de fecha 31 de julio de 2019, dictada por el Señor Ministro de Finanzas de la Provincia de Córdoba fijó las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a los Conjuntos Tributarios Rurales para las anualidades 2017, 2018 y 2019;

QUE conforme las disposiciones del último párrafo del artículo 8 de la Ley N° 10.594, la Dirección General de Catastro se encuentra facultada, excepcionalmente, en los casos de solicitud de modificación de la clasificación de los inmuebles de urbanos a rurales, para acordar y/o disponer el cambio en forma retroactiva, aun cuando se haya efectuado la liquidación del gravamen.

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454, el artículo 29 de la Ley 10.593 y el artículo 8 de la Ley N° 10.594;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR los requisitos formales, sustanciales y de procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de inclusión de inmuebles en el régimen de Conjunto Tributario Rural instituido por el artículo 29 de la ley 10.593, que a continuación se detallan:

I Requisitos formales:

- 1) Solicitud de acogimiento al régimen, formulada por el propietario o uno de ellos si fuera condominio, o su representante legal, que contenga una Declaración Jurada de que ninguno de los inmuebles compren-

didados en el conjunto se han transferido a terceros, por cualquier título, y de que los mismos son utilizados como una unidad de explotación rural;

- 2) Listado de lotes que compondrán el Conjunto Tributario Rural, indicando cuenta, nomenclatura y asiento registral donde consta.
- 3) Representación gráfica del conjunto, donde conste el gráfico según plano de loteo o fraccionamiento y gráfico del Conjunto Tributario Rural incluyendo calles, caminos, espacios verdes, indicando superficie total del mismo, magnitudes lineales y angulares, confeccionado por profesional de la agrimensura;

- 4) Coordenadas Gauss-Krügger de los vértices del polígono resultante en formato digital y en formato kmz o kml.

II Requisitos sustanciales:

- 1) Los lotes a incluir en el Conjunto Tributario Rural deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29 de la ley 10593

- 2) El conjunto podrá integrarse con todo o partes del loteo o fraccionamiento. A requerimiento del solicitante, se podrán hacer varios Conjuntos Tributarios Rurales sobre una misma unidad de explotación rural.

III Procedimiento:

- 1) La superficie a incluir incluirá calles, caminos y espacios verdes como si se tratara de un único inmueble;

- 2) La nueva cuenta tendrá vigencia a partir de la anualidad en que se realice la petición;

- 3) En caso de parcelas que hubieran estado incluidas en el régimen de loteos hasta el año 2016, el interesado podrá solicitar la vigencia de la nueva cuenta con retroactividad al año 2017;

- 4) Las cuentas individuales de las parcelas que integran el conjunto se bloquearán para no generar obligaciones tributarias, pero no se darán de baja;

- 5) La totalidad de inmuebles incluidos en el conjunto podrán ser transferidos en bloque sin afectar su inclusión en el beneficio;

- 6) La transferencia posterior de por lo menos uno de los lotes que conforman el conjunto en forma individual, excluirá al conjunto del presente régimen, no pudiendo solicitar la inclusión nuevamente en el régimen;

- 7) Una vez asignada la cuenta del Conjunto Tributario Rural, se comunicará la novedad a rentas a los efectos de generar las obligaciones tributarias y demás efectos;

- 8) La Dirección General de Catastro a través de las Áreas Valuaciones y Tecnología de la Información verificará el cumplimiento de los requisitos y otorgará la cuenta especial de unificación.

ARTÍCULO 2: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO MARCELO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO